



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXIII.

2 DE MAYO DE 1932

Núm. VII.

SUMARIO: Normas sobre cementerios. — Sobre permiso para predicar. — Carta Encíclica de Su Santidad Pío XI sobre la restauración del orden social: continuación. — Administración de la Santa Cruzada: Aviso.

Normas sobre cementerios

Evacuando consultas de varios señores párrocos de esta diócesis, que Nos escriben solicitando Normas sobre la conducta que deben observar ante las pretensiones de algunos Ayuntamientos de incautarse desde luego de los cementerios parroquiales y de los que están en posesión de tal carácter, o de las llaves, símbolo legítimo de la propiedad y posesión de aquéllos; insistimos en que no procede la tal incautación mientras, a tenor del párrafo 2.º del art. 1.º de la Ley de 30 de enero último, no se den por el Poder Ejecutivo las bases que habrán de regular la expropiación que aquélla supone, de conformidad por lo demás con el contenido del art. 44 de la vigente Constitución, que ampara «la propiedad de toda clase de bienes» no permitiendo su expropiación sino es «mediante adecuada indemnización»; y por tanto con sujeción al expediente legal que

habrá de precederla. Esta interpretación, que entendemos es la única verdadera, la hemos visto con gusto confirmada en la Circular número 95 dada el 19 de abril último por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia sin que haya sido modificado ese estado de derecho por la posterior de la misma Autoridad, n.º 103 de fecha 25 del mismo mes y año, en la que no aparecen las precitadas bases de expropiación, antes bien supone subsistente, como no podía menos, lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la mencionada Ley, que dice así: «Asimismo los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el poder Ejecutivo».

En la misma doctrina está inspirada la reciente sentencia de fecha 23 de abril de este año del Sr. Juez de Primera Instancia de Soria, en la que, revocando otra anterior del Juzgado Municipal de Cabrejas del Pinar, declara que el Sr. Párroco no está por ahora obligado a acceder a la pretensión del Sr. Alcalde de que aquél entregue a éste la llave del cementerio de aquella localidad «hasta que el Poder Ejecutivo establezca las bases anunciadas en el art. 1.º de la Ley citada y que han de regular la incautación de los cementerios por las Autoridades Municipales».

Los señores Curas deberán tener presentes en todo caso las instrucciones dadas con relación a esta materia en este Boletín Eclesiástico y principalmente las contenidas en el Boletín n.º IV, pág. 125, de este año, así como también, por lo que hace a la defensa del derecho posesorio de los cementerios, los artículos 446 y 448 del Código Civil insertos en la pág. 136 del mismo Boletín, que lo amparan. Por último téngase presente

que, aun permaneciendo en todo su vigor los principios y prescripciones relativos a cementerios y sepulturas contenidos en el Código de Derecho Canónico, en especial en los Cánones 1160, 1203, p.º 1.º, 1205, 1206, p.º 1.º, 1207, 1208, 1239, p.º 3.º y 1240, es indudable que ha de darse sepultura en los dichos cementerios parroquiales, no habiendo otros en la localidad, a los cadáveres, aún de los no fieles, que no han de quedar insepultos, sin que por ello queden violados o execrados aquellos, ni necesiten reconciliación a no ser en los casos taxativamente señalados en Canon 1172 en su relación con el 1207.

Burgo de Osma, 2 de mayo de 1932.

El Vicario General,
Dr. Eustaquio Berdún.

Sobre permiso para predicar

Su Excelencia Rvdma. ha tenido a bien conceder para en adelante la facultad para predicar exigida en la Norma 4 publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Obispado del año 1918, pag. 249, a todos los sacerdotes seculares o regulares que tengan licencias de predicar en la Diócesis y que habitualmente residan, ejerciendo sus ministerios, en la misma; sin que los Rectores de las iglesias hayan de pedir ya en cada caso la licencia respectiva. Pero deberán pedir este permiso cuando el propuesto para predicar sea Religioso no residente en la Diócesis, o sacerdote secular extradiocesano, o diocesano no residente en la misma, o residente sin cargo eclesiástico; quedando en su vigor para todos estos casos lo establecido en la Norma 7, pag. 251 del citado Boletín.

Burgo de Osma, 2 de Mayo de 1932.

Bartolomé Marina.
Vicesecretario.

CARTA ENCICLICA

Sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica al celebrarse el 40.º aniversario de la Encíclica «Rerum Novarum» de León XII.

(Continuación)

Pero no quedan reducidos a estos límites los beneficios que trajo el documento de León XIII; la doctrina contenida en la Encíclica «Rerum novarum» se fué adueñando, casi sin sentir, aun de aquellos que apartados de la unidad católica no reconocen el poder de la Iglesia; así, los principios católicos en materia social, fueron poco a poco formando parte del patrimonio de toda la sociedad humana, y ya vemos con alegría que las eternas verdades tan altamente proclamadas por Nuestro Predecesor de esclarecida memoria con frecuencia se alegan y se defienden no sólo en libros y periódicos acatólicos, sino aun en el seno de los parlamentos y ante los tribunales de justicia.

Más aún; cuando después de cruel guerra los jefes de las naciones más poderosas trataron de volver a la paz, por la renovación total de las condiciones sociales, entre las normas establecidas para regir en justicia y equidad el trabajo de los obreros, sancionaron muchísimas cosas que se ajustan perfectamente a los principios y avisos de León XIII, hasta el punto de parecer extraídas de ellos. Ciertamente, la Encíclica «Rerum novarum» quedaba consagrada como documento memorable, al cual con justicia pueden aplicarse las palabras de Isaías: «Enarbolará un estandarte entre las naciones».

En el campo de las aplicaciones.

Entretanto, mientras abierto el camino por las investigaciones científicas, los mandatos de León XIII penetraban las inteligencias de los hombres, procedió-

se a su aplicación práctica. Primeramente, con viva y solícita benevolencia se dirigieron los cuidados a elevar la clase de aquellos hombres, que en el inmenso incremento de las industrias modernas aun no había obtenido un lugar o grado adecuado en el comercio humano, y por lo tanto yacía casi olvidada y despreciada: la clase de los obreros; a ellos dedicaron inmediatamente sus más celosos afanes, siguiendo el ejemplo de los Obispos, sacerdotes de ambos cleros, que aun hallándose ocupados en otros ministerios pastorales, obtuvieron también en este campo frutos magníficos en las almas. El constante trabajo emprendido para empapar el ánimo de los obreros en el espíritu cristiano, ayudó en gran manera a hacerlos conscientes de su verdadera dignidad y a que, propuestos claramente los derechos y las obligaciones de su clase, progresaran legítima y prósperamente, y aun pasaran a ser guías de los otros.

No tardaron éstos en obtener más seguramente mayores recursos para la vida; no sólo se multiplicaron las obras de beneficencia y caridad según los consejos del Pontífice, sino que además, siguiendo el deseo de la Iglesia y generalmente bajo la guía de los sacerdotes, nacen por doquiera nuevas y cada día más numerosas asociaciones de auxilios o socorro mutuo para obreros, artesanos, campesinos y asalariados de todo género.

2. — *Lo que hizo el Poder civil.*

Por lo que atañe al Poder civil, León XIII sobrepasó audazmente los límites impuestos por el liberalismo; el Pontífice enseñó sin vacilaciones que no pueden limitarse a ser mero guardián del derecho y el recto orden, sino que deben trabajar con todo empeño para que «conforme a la naturaleza y a la institución del Estado, florezca por medio de las leyes y de las instituciones la prosperidad tanto de la comunidad cuanto de los particulares». Ciertamente, no debe faltar a las familias ni a los individuos una justa libertad de acción, pero con

tal que quede a salvo el bien común y se evite cualquier injusticia. A los gobernantes toca defender a la comunidad y a todas sus partes; pero al proteger los derechos de los particulares, deben tener principal cuenta de los débiles y de los desamparados. «Porque la clase de los ricos, se defiende por sus propios medios y necesita menos de la tutela pública; mas el pueblo miserable, falto de riquezas que le aseguren, está peculiarmente confiado a la defensa del Estado. Por tanto, el Estado debe abrazar con cuidado y providencia peculiares a los asalariados, que forman parte de la clase pobre en general».

Ciertamente no hemos de negar que algunos de los gobernantes aun antes de la Encíclica de León XIII hayan provisto a las más urgentes necesidades de los obreros, y reprimido las más atroces injusticias que se cometían con ellos. Pero resonó la voz Apostólica desde la Cátedra de Pedro en el mundo entero, y entonces finalmente los gobernantes, más conscientes del deber, se prepararon a promover una más activa política social,

En realidad, la Encíclica «Rerum novarum», mientras vacilaban los principios liberales que hacía tiempo impedía toda obra eficaz de gobierno, obligó a los pueblos mismos a favorecer con más verdad y más intensidad la política social; animó a algunos excelentes católicos a colaborar útilmente en esta materia con los gobernantes, siendo frecuentemente ellos los promotores más ilustres de esa nueva política en los parlamentos; más aún, sacerdotes de la Iglesia empapados totalmente en la doctrina de León XIII fueron quienes en no pocos casos propusieron al voto de los diputados las mismas leyes sociales recientemente promulgadas y quienes decididamente exigieron y promovieron su cumplimiento.

El fruto de este trabajo ininterrumpido e incansable es la formación de una nueva legislación, desconocida

por completo en los tiempos precedentes, que asegura los derechos sagrados de los obreros, principalmente de las mujeres y de los niños, su alma, salud, fuerzas familia, casa, oficinas, salarios, accidentes del trabajo, en fin todo lo que pertenece a la vida y familia de los asalariados. Si estas disposiciones no convinieren, puntualmente, ni en todas partes ni en todas las cosas con las amonestaciones de León XIII, mas no se puede negar que en ellas se encuentra muchas veces el eco de la «Rerum Novarum», a la que debe atribuirse en parte bien considerable que la condición de los obreros haya mejorado.

3.—*La acción de las partes interesadas.*

Finalmente, el providentísimo Pontífice enseña que los patronos y los mismos obreros, pueden especialmente ayudar a la solución «por medio de instituciones ordenadas a socorrer oportunamente a los necesitados y atraer una clase a la otra». Afirma que entre estas instituciones ocupan el primer lugar las asociaciones ya solo de obreros, ya de obreros y patronos, y se detiene a ilustrarlas, y recomendarlas, explicando con sabiduría admirable su naturaleza, razón de ser, oportunidad, derechos, obligaciones y leyes.

Estas enseñanzas vieron la luz en el momento más oportuno; pues en aquella época los gobernantes de ciertas naciones, entregados completamente al liberalismo, favorecían poco a las asociaciones de obreros por no decir que abiertamente las contradecían; reconocían y acogían con favor y privilegio asociaciones semejantes para las demás clases, y sólo se negaba con gravísima injusticia el derecho nativo de asociación, a los que más estaban necesitados de ella para defenderse de los atropellos de los poderosos; y aun en algunos ambientes católicos había quienes miraban con malos ojos los intentos de los obreros de

formar tales asociaciones, como si tuvieran cierto resabio socialista y revolucionario.

(Continuará)

Administración de Cruzada

A fin de cumplimentar las órdenes del Excmo. Sr. Comisario General de la Santa Cruzada, se servirán los Sres. Curas y encargados de parroquia remitir — apenas obre en su poder este Boletín—al Sr. Encargado del Centro donde reciben las Bulas una nota exacta del número de Sumarios de las distintas clases de la actual Predicación que hasta la fecha hayan expendido en su parroquia; y dichos Sres. Encargados enviarán a esta Administración una relación con los datos de cada parroquia para el día 15 del actual.

Los Sres. Sacerdotes de este Centro remitirán dicha nota a esta Administración.

Igualmente se interesa la pronta liquidación de las cuentas del año 1931 a los Sres. Curas que aún no lo han verificado, y a los Sres. Encargados de Centro—que no han enviado las Bulas sobrantes del 1931—nota de las expendidas dicho año; advirtiéndole que, mientras el Excmo. Sr. Comisario General no disponga otra cosa, (lo que se comunicaría oportunamente) todas las cuentas de Bulas y el importe de las expendidas, tanto de la actual Predicación como de la anterior y sucesivas, se han de entregar en esta Administración.

Burgo de Osma, 3 de Mayo de 1932.

El Delegado de Cruzada,
Primitivo Sanz